

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1350

RADICACION No. 2022-00443-00

El doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS en su condición de Apoderado Judicial de ANA ORFIDIA TORO SALDARRIAGA instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DAIRO ALBERTO ORTIZ VASQUEZ, con el fin de lograr el recaudo de \$1.200.000.00 Y \$300.000.00 moneda corriente, representada en dos (2) letras de cambio fechadas el 20 de Octubre¹ y 19 de Noviembre de 2021².

Mediante proveído del dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)³, se libró mandamiento de pago y dándose cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mentado proveído, el veintinueve (29) de Enero de la anualidad cursante⁴, se notifica en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual mediante proveído del quince (15) de Julio se tiene por legamente notificado⁵, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del

¹ Fol. 2

² Fol. 3

³ Fol. 11

⁴ Fol. 29

⁵ Fol. 36

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de ANA ORFIDIA TORO SALDARRIAGA y en contra de DAIRO ALBERTO ORTIZ VASQUEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$75.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO